

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA VAF N° 0.389/2023

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.444/2023.

Arica, 28 de agosto de 2023.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°218/2023; Traslado DAF 071/2023; Resolución Exenta VAF N°0.208/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; carta DIE N°237/23; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta VAF N° 0.389/2023, de fecha 31 de julio de 2023, entre otros, se resolvió: "**Cóbrese Garantía por Anticipo el Contrato en licitación pública ID 941739-17-LR20, denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, entregada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, materializada a través de Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A, por un monto de \$726.121.634.- (setecientos veintiséis millones ciento veintiún mil seiscientos treinta y cuatro pesos).**" (N°2 de la parte resolutive).

Que, entre los considerandos de dicho acto administrativo, se fundamenta que la Garantía por Anticipo consta en el numeral 5.1.3. de las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública y regula que "*Se consulta un anticipo optativo de hasta un 10% del valor del contrato, el cual debe ser garantizado con uno o más documentos de garantía pagaderos a la vista e irrevocables, tomada a nombre de la Universidad de Tarapacá, por el proponente o por un tercero a su nombre, por un monto igual o superior al anticipo la que deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno y cuya glosa debe indicar: GARANTIZAR ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA"ID. N°941739-17-LR20", con una validez igual al plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 90 días corridos"; y que, según lo indicado en el INFORME LIQUIDACIÓN POR TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO de fecha 26 de julio de 2023, evacuado por el Sr. Juan Ruiz González, la empresa contratista, solicitó un anticipo equivalente al 10% del valor del contrato, mediante Estado de Pago por Anticipo, con Factura N° 2861, por un monto igual a \$1.152.176.759.-, con fecha 01 de abril del 2022, el cual fue garantizado según consta en la Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.*

Que, a mayor abundamiento, el Decreto N°16/2023 de fecha 26 de julio de 2023, y tomado de razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 10 de agosto de 2023, que Aprueba termino anticipado de contrato de Licitación Pública

ID 941739-17-LR20, denominado "Construcción Edificio de Docencia para el siglo XXI – Universidad de Tarapacá", suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Constructora COSAL S.A., y dispone Cobro de Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Otra, en la parte resolutive, concretamente el numeral tercero, establece: "**DISPÓNGASE**, el cobro de la boleta de garantía por anticipo, rotulada bajo el N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., por un monto de 36.320,00 UF (treinta y seis mil trescientos veinte)."

Que, de lo anterior se observa que existe concordancia entre lo informado técnicamente por el Sr. Juan Ruiz González, Inspector Técnico de Obras de la Universidad, con lo dispuesto en el Decreto N°16/2023, respecto a la boleta de garantía por anticipo, rotulada bajo el N°222102633 emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.

Que, si bien las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública, no regulan un procedimiento especial, tal como ocurre el termino anticipado del contrato, o el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, procede recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.880, dispone que ella establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.703, de 2016, de la Contraloría General de la República, ha precisado que la supletoriedad a que alude el precepto recién citado significa que resultará aplicable en la medida en que la materia en cuestión, no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial y en tanto sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento específico, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna.

Que, se debe recordar que el artículo 62 de la ley N° 19.880, indica que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

El mérito de lo informado mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, por el Sr. José Luis Roco Contreras, Director de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad.

Que, conforme lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1.- Rectifíquese la Resolución Exenta VAF N° 0.389/2023, de fecha 31 de julio de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Cóbrese Garantía por Anticipo el Contrato en licitación pública ID 941739-17-LR20, denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, entregada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, materializada a través de Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A, por un monto de \$726.121.634.- (setecientos veintiséis millones ciento veintitún mil seiscientos treinta y cuatro pesos)."

Debe decir:

"Cóbrese Garantía por Anticipo el Contrato en licitación pública ID 941739-17-LR20, denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, entregada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, materializada a través de Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A, por un monto de 36.320,00 UF (treinta y seis mil trescientos veinte).

2.- Manténgase inalterable en todo lo no modificado la referida Resolución Exenta VAF N° 0.389/2023, de fecha 31 de julio de 2023.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Constructora COSAL S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos, con expresa mención que, sin perjuicio de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

4.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

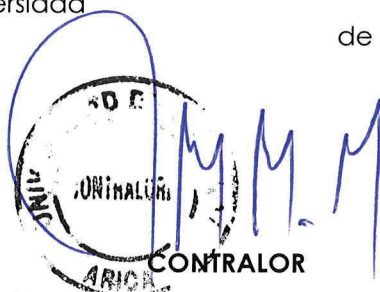

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

29 AGO 2023